

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/106520/2020

Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R057/2020

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio 106520

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 19 de febrero de 2020.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 5 de febrero de 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **106520**, consistente en lo siguiente: “¿Cuántas comunidades integran el municipio de Santiago Tamazola en estos momentos? ¿Cuál fue el presupuesto entregado al municipio de Santiago Tamazola en el ejercicio 2017, 2018 y 2019? ¿Cómo fue repartido el presupuesto en 2017, 2018 y 2019 entre las comunidades que lo integran? ¿Cuánto dinero se entregó de forma anual a cada comunidad en 2017, 2018 y 2019 del presupuesto? Sobre el gasto etiquetados del presupuesto de egresos, ¿cuál es el monto que ha recibido el pueblo de Santa Ana Rayón, en los años 2017, 2018 y 2019? ¿Cuál fue el importe entregado al pueblo de Santa Ana Rayón sobre ingresos de libre disposición e ingresos etiquetados en los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019? ¿Cómo asigna el municipio de Santiago Tamazola las partidas presupuestales que corresponden a cada comunidad? ¿Quién es la autoridad competente para informar y entregar el presupuesto a cada comunidad? ¿Cuál es el procedimiento para recibir el presupuesto asignado a la comunidad de Santa Ana Rayón? ¿Cuál es la fecha en que el agente municipal del pueblo de Santa Ana Rayón debe estar informado por el Municipio de Santiago Tamazola, del monto y forma en como recibir el presupuesto del ejercicio fiscal 2020? ¿Los puestos administrativos del pueblo de Santa Ana Rayón deben recibir un salario, como es el agente municipal, regidores, ministros, mayores, secretaria, comandancia y ronda, ya que laboran en el pueblo de Santa Ana Rayón, como apoyo al municipio? ¿Cual es el procedimiento que se debe realizar para obtener los salarios de los puestos indicados anteriormente? ¿Quién es la autoridad responsable para entregar los salarios del agente municipal, regidores, ministros, mayores, secretaria, comandancia y ronda? ¿Cuál es el sueldo mensual que debe recibir cada uno de estos agente municipal, regidores, ministros, mayores, secretaria, comandancia y ronda? ¿Si estos sueldos no han sido entregados conforme a la ley, ni en tiempo y forma al agente municipal, regidores, ministros, mayores, secretaria, comandancia y ronda, ante que autoridad se deben exigir y que procedimiento hay que realizar para obtener lo que no ha sido entregado?” y con

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que por lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como administrar libremente su hacienda, el cual se compondrá de las contribuciones e ingresos que la Legislatura establezca a su favor.**

Que con fundamento en los artículos 2 y 43 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca vigente:

Artículo 2. El Municipio es un nivel de gobierno investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda, con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: ...

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 5 de febrero de 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio número **106520**, se informa lo siguiente:

En lo que respecta a La Secretaría podrá consultar la información que el municipio ha proporcionado y se tiene registrada en el apartado siguiente:

<https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>

En relación a lo solicitado, se le informa al solicitante que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 y 43 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca tal y como se precisó en el considerando de la presente, **esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra imposibilitada legal y materialmente a proporcionar dicha información, toda vez que es un asunto y atribución del Municipio es un nivel de gobierno investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda, y es su ayuntamiento el a la libre administración de su hacienda,** en virtud de lo anterior, **se orienta al solicitante para que realice su solicitud al municipio Santiago Tamazola, Oaxaca,** por ser el Sujeto Obligado facultado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de la Unidad de Transparencia de dicho municipio por medio del Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>; y/o mediante el sistema de solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>, o bien de manera física o personal en el municipio Santiago Tamazola, Oaxaca.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante qué, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para

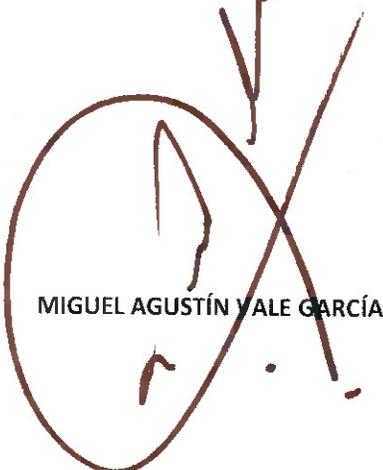
el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **106520**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA



Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

sicc/achs
nm

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

First block of handwritten text, appearing as several lines of cursive script.

Second block of handwritten text, continuing the narrative or list.

Third block of handwritten text, possibly a transition or a new section.

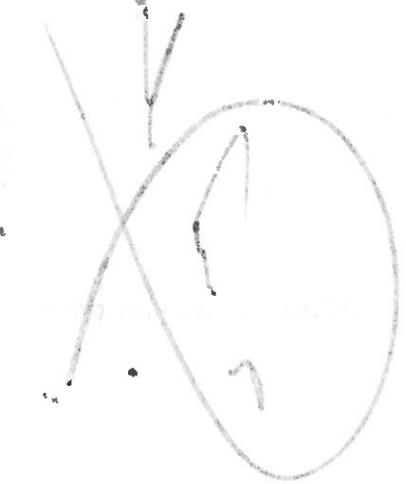
Fourth block of handwritten text, located in the middle of the page.

Fifth block of handwritten text, appearing as a short line.

First block of handwritten text on the right side of the page.

Second block of handwritten text on the right side of the page.

Third block of handwritten text on the right side of the page.



Final block of handwritten text at the bottom of the page.